

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1684
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: YUDY LIZETH PUENTES BEDOYA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00119-00.

VEINTITRES (23) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que es allegada cesión del crédito aquí perseguido por parte del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de la sociedad SYSTEMGROUP SAS, y en donde se precisa que se le trasfiere a ésta última todos los derechos de crédito involucrados en este proceso, por lo que se solicita se le tenga como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al demandante.

Siendo así, y estudiado el escrito de cesión, encuentra el Despacho que la misma se atempera a lo normado en el C. G. del P. y artículos 652 y siguientes del Código de Comercio, por ello, procederá el suscrito a aceptar la cesión del crédito presentada.

Ahora bien, se solicitó el reconocimiento de personería jurídica a la Doctora ILSE POSADA GORDON para actuar en representación del Cesionario, no obstante, no se allega poder que faculta a la abogada para tal fin, ni se señalan los documentos de identificación de la profesional, por tal motivo, no es procedente acceder a dicha solicitud.

De otro lado, se encuentra que la parte demandante no ha realizado el respectivo trámite de notificación de la demandada YUDY LIZETH PUENTES BEDOYA, por lo cual se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

Por lo previamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza el SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de la sociedad SYSTEMGROUP SAS., en los términos del artículo 652 del C. de Co.

SEGUNDO: TENER a partir de la fecha como nuevo acreedor y demandante dentro del presente proceso a la sociedad SYSTEMGROUP SAS. en los mismos términos que su antecesor.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** a la demandada YUDY LIZETH PUENTES BEDOYA, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: *ABSTENERSE* de reconocer personería jurídica a la Abogada ILSE POSADA GORDON por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100119